

LA PLATA, 20 FEB 2009

VISTO el expediente N° 2145-22080/09, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.720, N° 13.515, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, N° 23/07, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de febrero de 2009, personal de fiscalización de este Organismo Provincial, procedió a imponer la clausura temporal parcial al establecimiento perteneciente a la firma "ADAST S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-57902823-4). sito en calle Sixto Fernández N° 2.317 de la Localidad y Partido de Lomas de Zamora; cuyo rubro es imprenta, medida que alcanza al sistema de descarga de los efluentes líquidos, conforme se desprende del Acta de Inspección N° B 01 00072102;

Que tomó intervención el área técnica indicando, en lo pertinente, que en el marco de la gestión de control de industrias comprendidas en la Cuenca Matanza-Riachuelo, se procedió por parte del Departamento Laboratorio a la toma de muestras del efluente líquido generado por la firma de referencia, conforme consta en el Acta de Toma de Muestras N° A 07063 (f ojas 2), surgiendo del análisis de las Muestras N° 5.950 y N° 5.951 que existe presencia de benceno en concentración de 45,44 miligramos por litro (mg./l); encontrándose dicha sustancia comprendida en la nómina de sustancias especiales en el Anexo I del Decreto N° 806/97, reglamentario de la Ley N° 11.720, no pudiendo la mencionada sustancia ser eliminada sin tratamientos previos; en tanto, con fecha 18 de febrero de 2009 mediante Acta N° B 01 00072102 se procedió a comunicar a la empresa el resultado del muestreo y se le imputó infracción al artículo 25 inciso c) de la Ley N° 11.720 por evacuar residuos especiales sin adecuado tratamiento previo; con lo cual, habiéndose constatado la descarga de efluentes líquidos con constituyentes especiales sin tratamientos adecuados, comportando una situación de daño grave al cuerpo receptor final, para las personas y el ambiente, por aplicación del artículo 58

inciso m) de la Ley N° 11.720, incorporado por Ley 13.515, los inspectores actuantes procedieron a imponer la clausura preventiva parcial del establecimiento, alcanzando la misma al sistema de descarga del efluente, cerrando la llave de paso que comunica los depósitos del efluente y la cámara de aforo; considerando el área técnica, por lo expuesto, pertinente convalidar la medida preventiva;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, modificada por la Ley N° 13.515, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la Ley nacional N° 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07;

Que, por lo expuesto, salvo opinión en contrario, el área legal referida considera que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten

la contaminación del aire, del agua y del suelo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23/07, esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la medida preventiva impuesta al establecimiento referido, cuya correcta denominación es la de clausura temporal parcial;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la clausura temporal parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma "ADAST S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-57902823-4), sito en calle Sixto Fernández N° 2.317 de la Localidad y Partido de Lomas de Zamora; cuyo rubro es imprenta, medida que alcanza al sistema de descarga de los efluentes líquidos, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º. Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN N° 091/2009



DR. GUILLERMO MARCHESI
Directo Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible